



Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A
Demandado: JAIME PEÑA MORENO
Radicación: 08433-40-89-002- 2021-00072-00

INFORME SECRETARIAL.-

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia arriba mencionada informándole que se encuentra pendiente por resolver memorial presentado por la parte demandante.

Sírvase proveer.

Malambo, 13 de febrero de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO.
trece (13) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, y ante la procedencia de la solicitud de requerimiento al Pagador del EJERCITO NACIONAL, elevada por la parte Demandante, donde solicita el cumplimiento de lo ordenado por este despacho, mediante providencia del 03 de marzo de 2021, por medio del cual se ordenó *“Decrete el embargo preventivo de la 1/5 parte del excedente del salario mínimo y demás emolumentos embargables que devenga como miembro activo del EJERCITO NACIONAL, el demandado JULIAN ALZAMORA PICALUA identificado con la cedula de ciudadanía No.79.834.865.”*; el Despacho accederá a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el Art. 44-3 del C.G.P., el cual estipula:

“...Sancionar con multas hasta por diez (10) salario mínimo legales mensuales vigentes (smlmv) sus empleados, a los demás empleados públicos a los que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución...”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo (Atlco),

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR por PRIMERA VEZ al Pagador del EJERCITO NACIONAL, con el fin de que rinda informe dirigido a esta agencia judicial, indicando los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este despacho, mediante providencia del 03 de marzo de 2021, por medio del cual se ordenó *“Decrete el embargo preventivo de la 1/5 parte del excedente del salario mínimo y demás emolumentos embargables que devenga como miembro activo del EJERCITO NACIONAL, el demandado JULIAN ALZAMORA PICALUA identificado con la cedula de ciudadanía No.79.834.865.”*, conforme lo brevemente motivado.

SEGUNDO: PREVENIR, al Pagador del EJERCITO NACIONAL que de seguir incurriendo en tal omisión, se hará merecedor a la sanción que para el caso prescribe en el Art. 44-3 C.G.P., debiendo responder por el valor de los descuentos dejados de efectuar y multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales.

TERCERO: LIBRAR por Secretaría, el respectivo oficio.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARIA FERNANDA GUERRA
JUEZ**

03

Se deja constancia que la presente no fue firmado por el aplicativo FIRMA ELECTRONICA DE LA RAMA JUDICIAL, por cuanto el mismo presentaba problemas de conectividad.

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO

La anterior providencia se notifica por Estado #024

Hoy, 14 DE FEBRERO DE 2023

**LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA**